



Jesus Maria, 16 de Octubre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000207-2023-MTPE/1/20.3

EXPEDIENTE : EXP. 0009992-2023

VISTO:

La solicitud N° 0009992-2023, que obra en el Expediente N° 197890-2019-MTPE/1/20.3, sobre renovación de inscripción del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **CASTILLO MIRANDA, FELIX ALBERTO** (en adelante, el administrado), identificado con Documento Nacional de Identidad N° **10362482**, con domicilio en Jirón Jorge Chávez 238, departamento 507, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante, el Reglamento), conforme a su única disposición complementaria modificatoria, que modifica lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, estableciendo que son obligatorias las auditorías ordenadas por el artículo 43° de la Ley N° 29783;

Segundo.- Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de evaluación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual se podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados, conforme al artículo 6° del antes mencionado Reglamento;

Tercero.- Que, respecto a la renovación de la inscripción en el registro de auditores, se verifica que el artículo 9° del Reglamento dispone lo siguiente: *"La renovación en el Registro se realiza transcurridos dos (2) años desde su inscripción, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento. Posteriormente, se renovará la inscripción del Auditor en el Registro cada cuatro (4) años, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de la renovación anterior"*; asimismo, en el artículo 10° de la norma citada se indica los requisitos que el Auditor debe acompañar a la solicitud de renovación; como en el presente caso por tratarse de una renovación, después de producida la renovación de inscripción en el registro de auditores;

Cuarto.- Que, en ese orden de ideas, es preciso señalar que mediante Resolución Directoral N° 038-2020-MTPE/1/20.3 de fecha 16 de octubre de 2020, que obra a fojas 99 y 100 de autos, se procedió a inscribir en el Registro de Auditores a Felix Alberto Castillo Miranda, hasta el 16 de octubre de 2022; finalmente, mediante Auto Directoral N° 79-2022-MTPE/1/20.3 de fecha 19 de septiembre de 2022, que obra a fojas 106 de autos, excepcionalmente, por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, fue prorrogada la inscripción en el Registro de Auditores,



en virtud de lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497¹; por el período del 17 de octubre de 2022 al 16 de octubre de 2023; en ese sentido, corresponde dar trámite a la solicitud de renovación presentada con fecha 11 de septiembre de 2023, por encontrarse dentro del plazo establecido por Ley;

Quinto.- Que, de la revisión de los documentos anexados a la solicitud de renovación, se advierte que el administrado cumplió con presentar, de acuerdo a Ley, los siguientes documentos: **i) Certificados que acreditan la realización de Auditorías en materia de seguridad y salud en el trabajo desde la inscripción en el Registro o desde la última renovación;** al respecto, el administrado adjunta la constancia de servicio prestado de Auditoría al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante, SGSST), expedida por la empresa **ABC CARBON S.A.C.**, que obra a fojas 110 de autos, mediante la cual se indica que el período de actividad auditora estuvo comprendido por el día 18/02/2023, acreditando 01 día de actividad auditora; la constancia de servicio prestado de Auditoría al SGSST expedida por la empresa **SANTA CRUZ CORPORATION S.A.C.**, que obra a fojas 111 de autos, mediante la cual se indica que el período de actividad auditora estuvo comprendido por el día 11/03/2023, acreditando 01 día de actividad auditora; la constancia de servicio prestado de Auditoría al SGSST expedida por la empresa **CHEMTRADE S.A.C.**, que obra a fojas 112 de autos, mediante la cual se indica que el período de actividad auditora estuvo comprendido del 27/03/2023 al 31/03/2023, acreditando 05 días de actividad auditora; la constancia de servicio prestado de Auditoría al SGSST expedida por la empresa **DISTRIBUIDORA PATITA PUCALLPA S.A.C.**, que obra a fojas 113 de autos, mediante la cual se indica que el período de actividad auditora estuvo comprendido por el día 01/10/2022, acreditando 01 día de actividad auditora; la constancia de servicio prestado de Auditoría al SGSST expedida por la empresa **OREGRUAS S.A.C.**, que obra a fojas 114 de autos, mediante la cual se indica que el período de actividad auditora estuvo comprendido por el día 12/05/2023, acreditando 01 día de actividad auditora; la constancia de servicio prestado de Auditoría al SGSST expedida por la empresa **ORETRANS S.A.C.**, que obra a fojas 115 de autos, mediante la cual se indica que el período de actividad auditora estuvo comprendido por el día 11/05/2023, acreditando 01 día de actividad auditora; la constancia de servicio prestado de Auditoría al SGSST expedida por la empresa **MANUCHAR PERÚ S.A.C.**, que obra a fojas 116 de autos, mediante la cual se indica que el período de actividad auditora estuvo comprendido por el día 16/06/2023, acreditando 01 día de actividad auditora; la constancia de servicio prestado de Auditoría al SGSST expedida por la empresa **LINSUMAT S.A.C.**, que obra a fojas 117 de autos, mediante la cual se indica que el período de actividad auditora estuvo comprendido por el día 19/06/2023, acreditando 01 día de actividad auditora; la constancia de servicio prestado de Auditoría al SGSST expedida por la empresa **UNION ELECTRICA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ**, que obra a fojas 118 de autos, mediante la cual se indica que el período de actividad auditora estuvo comprendido por los días 28/08/2023, 29/08/2023 y 31/08/2023, acreditando 03 días de actividad auditora; la constancia de Auditoría al SGSST expedida por la empresa **CONSULTORA E INMOBILIARIA VOLCÁN S.A. - CIVSA**, que obra a fojas 119 de autos, mediante la cual se indica que el período de actividad auditora estuvo comprendido por el día 21/07/2023, acreditando 01 día de actividad auditora; la constancia de servicio prestado de Auditoría al SGSST expedida por la empresa **NEGOCIAR S.A.C.**, que obra a fojas 120 de autos, mediante la cual se indica que el período de actividad auditora estuvo comprendido por los días 09/08/2023

¹ **Decreto Legislativo N° 1497.-**

Primera Disposición Complementaria Transitoria como sigue:

Primera. - Prórroga de la vigencia de títulos habilitantes emitidos por entidades. - Otórguese una prórroga por el plazo de un (1) año a aquellos títulos habilitantes derivados de procedimientos administrativos a iniciativa de parte cuyo vencimiento se hubiesen producido por mandato de Ley, Decreto Legislativo o Decreto Supremo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, comprendiendo también sus prórrogas".

Esta es una copia auténtica generada de un documento electrónico archivado en el Sistema de Trabajo y Protección del Empleo, aplicando la siguiente por el Art. 25 de D.S. 070-2014-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 020-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser comprobadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validador/documental/inicioDetalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: Z6RKH0R



y 12/08/2023, acreditando 02 días de actividad auditora; la constancia de servicio prestado de Auditoría al SGSST expedida por la empresa **ADISA PERU S.R.L.**, que obra a fojas 121 de autos, mediante la cual se indica que el período de actividad auditora estuvo comprendido por el día 19/08/2023, acreditando 01 día de actividad auditora; la constancia de servicio prestado de Auditoría al SGSST expedida por la empresa **COLD IMPORT S.A.**, que obra a fojas 122 de autos, mediante la cual se indica que el período de actividad auditora estuvo comprendido por el día 02/09/2023, acreditando 01 día de actividad auditora; en ese sentido, de la revisión íntegra de los documentos, el administrado acreditó un total de **20 días de actividad auditora desarrolladas en 13 auditorías**, cumpliendo con el requisito previsto en el inciso a) del artículo 10° del Reglamento; **ii) Certificados que acrediten la respectiva actualización profesional, cuando se haya producido modificaciones en las normas sobre seguridad y salud en el trabajo. En este caso, debe acreditar una capacitación de una duración mínima de dieciséis (16) horas**; en efecto, el administrado adjunta el certificado de haber "participado" y "aprobado" el curso de "**ACTUALIZACIÓN NORMATIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**", expedido por la empresa **O' NOVOA CONSULTING GROUP S.A.C.**, que obra a fojas 109 de autos y con una duración de 16 horas, cumpliendo con el inciso b) del artículo 10° del Reglamento.

Que, este Despacho de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de renovación de inscripción, se advierte que el administrado cumple con los requisitos solicitados en el artículo 10° del Reglamento.

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por la R. M. N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes.

SE RESUELVE:

RENOVAR la inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **CASTILLO MIRANDA, FELIX ALBERTO** identificado con Documento Nacional de Identidad N° **10362482**, y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel nacional a partir del **17 de octubre de 2023 hasta el 16 de octubre de 2027**. Consentida o confirmada que sea la presente resolución; archívese los de la materia.

HÁGASE SABER.-

Documento Firmado Digitalmente

ABOG. JACQUELINE A. ESPINOZA RINCON
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

JER/acl

